«1°—Se otorga sin perjuicio de tercero al C. Marcelo Gómez Torres, merced de 130 litros de agua por segundo de la que corre por el río de Conchos en jurisdicción de Linares, y la que deberá utilizar por la boca toma que ya tiene establecida en la margen derecha del río expresado la cual está situada á 8 kilómetros abajo de la Hacienda «La Purisima», y uno arriba de la confluencia del río de Conchos con el de Pabillo.

«2º—El interesado pagará en la Tesorería General del Estado $ 150,00 valor de la merced otorgada.»

Lo que tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernandez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León—.Número 52.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías de los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Colombia, Dr. Arroyo, Dr. Cos, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Guadalupe, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral Terán, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Higueras, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Aldamas, Los Herreras,

Monterrey, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos. Mina, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santiago, Vallecillo, Villaldama, Hualahuises, y Zaragosa, correspondientes al año próximo pasado.

Tenemos la honra de trascribirlo á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 53.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º—Se conmuta al reo Guadalupe Palacios, en pecuniaria, la parte de pena qne le falta que extinguir de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.

2º—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de ocho pesos por cada mes, de la pena conmutada.

Tenemos la honra en trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—núm. 44.—En paquete por

separado remito á Vd. boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales que han de verificarse el día 11 de Noviembre próximo, segundo domingo de dicho mes, conforme se determina en el artículo 32 de la ley relativa fecha 20 de Junío de 1,893 de la que adjuntos envío á Vd. ejemplares: recomendandole por acuerdo del Sr. Gobernador, cuide de que se observen con toda exactitud las prescripciones de la misma, á fin de que, llegado el caso se ejerza por todos los ciudadanos de ese Municipio, con entera libertad, el derecho de elejir garantizado por la Carta Fundamental de 1,857, para lo que se promete el propio Sr. Primer Magistrado que la Autoridad de su cargo sabrá obrar con el celo y eficacia que corresponden.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo, se sirva Vd. acusar recibo de esta circular y del envío que con ella se le hace.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Septiembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri,* Secretario. —Al Alcalde 1º de... .....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística. —Circular. núm. 45.—Próximo ya el día en que debe ejecutarse el levantamiento del Censo, se ha servido acordar el Sr. Gobernador se recuerde de nuevo á todos los habitantes del Estado la obligación en que está cada uno de ellos, conforme á la ley, de ministrar los datos que le fueren pedidos en su oportunidad, relativos á su persona, familia ó colectividad que represente, á cuyo efecto remito á Ud. por correo y en paquetes, ejemplares de las instrucciones para habitantes que expidió esta Secretaría con fecha 22 de Mayo último, de las que en circular número 31 de la misma fecha se remitieron á ese Juzgado otros tantos ejemplares, para que ahora, como en aquella ocasión, se repartan entre los vecinos de esa Municipalidad, de manera que cada jefe de familia ó de morada colectiva reciba un ejemplar y pueda, por medio de su lectura, imponerse de las obligaciones que le corresponde satisfacer.

Recomiendo á Ud. que desde luego ordene el reparto de las instrucciones mencionadas, y que acuse recibo de la presente, así como del envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri,* Secretario. Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.— Circular núm. 46.—Sin embargo de que el Gobierno del Estado supone que todas las Autoridades del mismo á quienes se han dirigido diversas disposiciones relativas á la ejecución del Censo general que está á punto de levantarse, de acuerdo con las prevenciones del Supremo Gobierno de la Federación, las han interpretado fielmente y ejecutado con toda eficacia, el Sr. Gobernador considera de su deber cerciorarse no sólo de que aquellas disposiciones han sido atendidas en lo que cabe, sino de que dichas Autoridades están pendientes de que lleguen las fechas señaladas en las Instruccisnes

Generales de 23 de Mayo último, para que con toda precisión y oportunidad se lleven á cabo los diversos trabajos detallados minuciosamente en aquellas, tales como son la entrega de boletas de casas y carpetas números 1, 2 y 3 á los diferentes Agentes del Censo [11ª instrucción], quienes para esta fecha habrán sido ya nombrados en definitiva [8ª] y estarán suficientemente instruidos de las obligaciones impuestas á cada uno; el empadronamiento de casas, formación de resúmenes de los datos que resulten de éste y recolección de expedientes [12ª á 16ª]; la entrega de cédulas y carpetas números 4 á 7 á los Jefes de Sección (15ª); la celebración de juntas de Sección presididas por el Jefe respectivo y el reparto de los documentos últimamente citados, entre los Jefes de Mazana y Empadronadores (17ª); la distribución de las mismas cédulas, que toca hacer á los Empadronadores entre los habitantes, para la anotación de los datos respectivos (18ª) y rectificación de los mismos (21ª); su resumen y recolección de expedientes relativos á habitantes (24ª á 26ª), y por último, la totalización de los datos referente á toda la Municipalidad, así de casas como de personas y remisión de los legajos que se formaren á esta Secretaría (16ª y 27ª), dejando para el archivo los que á él correspondan.

Con tal propósito, pues, se ha servido acordar el Sr. Gobernador recomiende á Ud., como lo hago, informe si esa Autoridad está de todo punto expedita, como es de esperarse, para ejecutar los trabajos del Censo que le conciernen, y segura de que se efectuarán convenientemente los que por virtud de las instrucciones citadas haya encomendado á sus respectivos Agentes; en el concepto de que queda

Ud. autorizado para allanar, de modo prudente, toda clase de dificultades que se le presentaren, siempre que sean de tal naturaleza que no requieran la resolución indispensable del Gobierno, y aun en este caso si no hubiere tiempo para consultar con el mismo.

De una manera especial recomiendo á Ud., por expreso acuerdo superior, que el día 29 del presente, esto es, el siguiente del en que deben recogerse de los habitantes las cédulas del Censo, y en cuya fecha ya esa Autoridad tendrá conocimiento de los resultados alcanzados en todo el territorio municipal de su cargo, informe á ésta Secretaría el número de hombres, el de mujeres y el total de unos y otras que según dichos resultados formaren la población de esa Municipalidad.

Ese informe será rendido precisamente por vía telegráfica, en su defecto por la telefónica, y donde no hubiere ninguna de ellas, se remitirá el mensaje con propio al lugar más inmediato donde hubiere alguna de aquellas vías de comunicación rápida; en la inteligencia de que la trasmisión por los telégrafos federales está exenta de pago según disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Recomiendo á Ud. por último, que tan luego como la presente llegue á su poder y se entere de su contenido, sin espera ni demora alguna acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 54.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud del reo Gregorio Paredes, referente á que se le conmute en pecuniaria, la parte de pena que le falta que extinguir, de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Tenemos la honra en trascribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 55.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—Matricúlese en el primer curso, como alumno propietario de la Escuela de Jurisprudencia, al Sr. Pablo Livas.»

Tenemos el honor de trascribirlo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario,—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernado del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 48.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo con fecha 21 de Diciembre del año último en favor del Sr. Juan Treviño, relativa al establecimiento en esta Ciudad de una empresa de coches de alquiler.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Mauuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1900.—*Pedro Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 49.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica.—Se autoriza al Ejecutivo para que durante el presente período constitucional, conceda exención de contribuciones del Estado y Municipales hasta por quince años, al capital que se invier-

ta en la construcción de estanques ó depósitos de agua en el Estado, para aprovechamientos industriales.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández.*—Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1900.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 50.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo, con fecha 19 de Mayo, del corriente año, sobre exención de contribuciones del Estado y Municipales al capital que el Sr. Antonio Magnon, invierta en el establecimiento en esta ciudad, de un taller de talabartería.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente—*Rafael Garza Cantú.*—Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández.*—Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 5 de 1900.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Leeón á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 51.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el contrato de concesión celebrado con fecha 7 de Abril del corriente año, entre el Ejecutivo del Estado, en representación del mismo, y el Sr. Vicente Ferrara por sus propios derechos y á nombre de los Sres. Antonio Basagoiti, Eugenio Kelly y León Signoret, para el establecimiento en esta Ciudad, de una fundición de fierro y acero y de una fábrica de artefactos de dichos metales, bajo las siguientes bases:

1ª Se concede á los Sres. Vicente Ferrara, Eugenio Kelly, Antonio Basagoiti y León Signoret ó la Compañía que organicen, exención por el término de treinta años de todo impuesto ó contribución del Estado ó Municipal, por el capital que inviertan en el establecimiento y explotación de una